

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Julio.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid* solicitando que por este Ministerio se dicten disposiciones que garanticen los derechos reconocidos á aquella entidad en virtud del contrato de arrendamiento de dicho servicio, otorgado en 25 de Junio de 1903:

Considerando que al subrogarse la Compañía Arrendataria al Estado en lo que afecta al servicio de la *Gaceta*, pasaron á ella todos los derechos y obligaciones que al Estado pertenecían, en virtud de las disposiciones que regulan el citado servicio público, así en lo que se refiere al levantamiento de las cargas como al disfrute de los beneficios; y que esta transmisión de derechos y obligaciones en toda su integridad sirvió de base al concurso por el cual se adjudicó el servicio, y en el que se reservó el Estado las funciones de intervención é inspección necesarias para garantizar en todo tiempo la pacífica posesión de aquellos derechos y velar por el exacto cumplimiento de lo pactado: Considerando que debiendo volver en su día al Estado el servicio de la

Gaceta de Madrid para que aquél lo administre directamente ó lo haga objeto de un nuevo arrendamiento, es deber de este Ministerio conservarlo en condiciones de perfecta normalidad para que pueda cumplir los importantes fines que le son propios como órgano de publicidad del Estado, y, al mismo tiempo, fuente de ingresos para el Tesoro:

Vistas las disposiciones contenidas en la instrucción de 11 de Agosto de 1886, que establece la obligación en que se hallan las Corporaciones oficiales de suscribirse á la *Gaceta*, para cuyo pago tienen la debida dotación en los presupuestos; el art. 27 de la misma instrucción y las Reales órdenes de 29 de Marzo de 1877, 6 de Agosto de 1881, 9 de Marzo de 1890 é instrucción para el servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado fecha 26 de Abril de 1900, y el pliego de condiciones bajo las cuales se adjudicó el servicio, disposiciones todas que autorizan la concesión de lo solicitado en la instancia que motiva esta Real orden; y á fin de evitar dudas en la interpretación de las disposiciones vigentes en lo que respecta al servicio administrativo de la *Gaceta de Madrid*:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 11 de Agosto de 1886, están obligados á suscribirse á la *Gaceta* todas las dependencias ministeriales, las Corporaciones administrativas y los Ayuntamientos que cuenten más de 2 000 habitantes; entendiéndose que de esta obligación no están exentas las dependencias de los ramos de Guerra, Gracia y Justicia y Marina, ni las representaciones de España en el extranjero, para las cuales tiene capital importancia este servicio. El pago de

las suscripciones será adelantado, por meses en Madrid y por trimestres en el resto de España y en el extranjero.

2.º Que todas las subastas para contratación de servicios públicos, ya sean dependientes de la Administración Central, ya de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, deben anunciarse en la *Gaceta*, consignándose en los pliegos de condiciones la obligación, á que quedan afectos los contratistas, de satisfacer el importe de la inserción de los anuncios; bien entendido que el último rematante de subastas que antes hayan quedado desiertas deberá abonar el importe de los anuncios de todas ellas.

3.º Que para el debido cumplimiento de lo ordenado en la anterior disposición, las entidades que hayan iniciado la subasta no adjudicarán los servicios sin que los rematantes justifiquen previamente el pago de los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Que es de pago la inserción de concesiones hechas á Sociedades ó individuos para su provecho y beneficio.

5.º Que se consideren como de previo pago todos los anuncios procedentes de los Montes de Piedad ó Cajas de Ahorros, siempre que se refieran á operaciones independientes del carácter benéfico de los citados establecimientos.

6.º Que deben considerarse de pago los anuncios que hayan de publicarse en la *Gaceta* relativos á la recaudación de contribuciones y sus incidencias.

7.º Finalmente, es también voluntad de S. M. que cumpliendo lo prevenido en el número 15 del pliego de condiciones anejo al Real decreto de 22 de Enero de 1903, y para facilitar el servicio de inspección y de intervención que corresponde á este Ministerio cerca del concesionario, se

redacte por esa Subsecretaría un reglamento que asegure en todos los casos el exacto cumplimiento del contrato.

De Real orden se lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1905.—Besada.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta*, del día 22 de Junio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industrias, Comercio y Obras públicas

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de la Sociedad española Oerlikon, la cual solicita la aprobación de un contador de energía, sistema «Theiler», tipo amperiohora, de corriente continua:

Resultando que la referida instancia, acompañada de los planos y Memorias exigidos por el art. 32 de las instrucciones reglamentarias vigentes, pasaron á informe de la Verificación de Contadores eléctricos de la provincia de Madrid, la cual, con fecha 7 de Abril próximo pasado, afirma que el citado contador tiene todas las condiciones que deben tener los aparatos de esta especie, reconociendo además las ventajas de estar siempre dispuesto á funcionar no bien se enlace al circuito; de ser sólido, siendo de pequeñas dimensiones, de cierre hermético; de no influir sobre él los cambios de temperatura ni los campos magnéticos exteriores, y algunos otros muy atendibles.

Resultando que examinados por el Ingeniero industrial del Negociado, tanto los planos y Memoria presentados por la Sociedad Oerlikon, cuanto el informe de la Inspección y Veri-

ficación, este funcionario técnico propone a aprobación del citado contador sistema «Theiler», tipo amperio-hora:

Considerando que el ilustrado parecer de las personas que en el asunto han emitido informe es segura garantía de que el citado contador, por sus condiciones y exactitud, ofrecerá en su uso ventajas considerables;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Sociedad Española Oerlikon, y aprobar el contador de energía eléctrica sistema «Theiler», tipo amperio hora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1905.—Vadillo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación de este aparato.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el inducido en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante el consumo indicado por el contador, y comparándolo con el señalado por los aparatos de medida. Este último se determinará haciendo dos lecturas inmediatamente antes y después de la comprobación y tomando la media. Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia.

Estos contadores, en lugar de tener señalado directamente el valor de la constante, llevan inscrita la equivalencia entre el tiempo empleado en dar una vuelta y 100 vatios; bastará, pues, dividir

$$\frac{100 \text{ vatios}}{\text{---}} = C$$

(número de revoluciones por hora) para obtener la constante en vatios.

Para precintar el contador, el Verificador marcará con su sello sobre la cara inferior del disco Foucault la posición relativa de los imanes permanentes, á fin de que no pueda cambiarse la posición de éstos respecto del disco y la posición del puente que sirve para variar la resistencia total del shunt.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente con un pequeño alambre que enlace el tornillo que sujeta lateralmente la tapa con la pequeña espiga colocada en su proximidad, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar, en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

I mo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de instancia de la Sociedad general española A. E. G. pidiendo sea aprobado el contador de energía eléctrica «D. I.»:

Resultando que habiendo sido informado indebidamente por el Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Navarra su informe, acompañado de los planos y Memoria correspondiente, pasó á examen del Verificador de contadores eléctricos de Barcelona, que es el competente, por estar dicha Sociedad en la ciudad condal domiciliada:

Resultando que después que la Sociedad solicitó la aprobación del contador trifásico modelo «D. I.», ha modificado la construcción del mencionado aparato, y que la Sociedad misma ha modificado también su razón social, que en la actualidad es A. E. G. Thomson Houston Ibérica:

Resultando que los planos del contador, modificados, fueron pedidos á la Sociedad, adicionados al expediente y examinados por el Ingeniero Verificador de contadores eléctricos de Barcelona:

Resultando que habiendo pasado á informe del Ingeniero industrial del Negociado de Industria y Trabajo el emitido por la Verificación de la provincia de Barcelona, acompañado de los planos, Memoria y demás datos necesarios, este funcionario, de acuerdo con el parecer de sus compañeros, entiende que debe proponerse á la Superioridad la aprobación del repetido contador de energía eléctrica sistema «D. I.», construido con arreglo á los nuevos planos:

Considerando que el contador tipo «D. I.» se halla construido con estricta sujeción á la Memoria descriptiva y planos últimamente presentados; y que los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Barcelona informan que, tanto por los principios electrotécnicos en que se fundan cuanto por la disposición mecánica y por los resultados obtenidos en los ensayos á que se le ha sometido, reúne en un todo las condiciones exigidas:

Considerando que el haber modificado la Sociedad «Allgemeine Electricitäts Gerelchats», que solicitó la aprobación del contador tipo «D. I.», su razón social, que en la actualidad es «A. E. G. Thomson Houston Ibérica», á cuyo nombre ha sido tramitado el expediente, hace que á este nombre deba ser concedida la aprobación:

Considerando que los Verificadores de Contadores eléctricos de Barcelona proponen unánimes la aprobación del dicho contador tipo «D. I.»:

Considerando que el Ingeniero industrial del Negociado de Industria y Trabajo propone también lo mismo, y que el ilustrado parecer de las personas que en el asunto han emitido informe es garantía segura de que el citado contador reúne las condiciones necesarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la «Sociedad general Española A. E. G.

Thomson Houston Ibérica», aprobando el contador de energía eléctrica tipo «D. I.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1905.—Vadillo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación de este aparato.

Perteneciendo este contador al tipo de contadores motores, su verificación se efectuará con estricta sujeción á las disposiciones del art. 56 del reglamento que regula este servicio.

La verificación en el domicilio del abonado se efectuará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado al tiempo de la verificación en el Laboratorio.

Caso de que, como consecuencia del predicho examen, se juzgue pertinente proceder á la comprobación del contador, se llevará ésta á efecto contando el tiempo que tarda el inducido ó disco, visible por la vitrina que á este efecto existe, en dar 50 revoluciones completas, y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que acusa el contador, deducido de la constante grabada en la cubierta, y que es representativa del número de revoluciones por minuto sometido á la carga de un kilowatio.

El precinto será exterior, valiéndose á este efecto de alambre que pase por los orificios de los tornillos de cierre de la tapa, de suerte que sea imposible levantar esta última sin utilizar dicho precinto; y

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envoltura una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al realizar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, nombre y domicilio del abonado donde haya instalado.

(«Gaceta», del día 12 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1682

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la estación del ferrocarril de Montilla y las oficinas de correos de La Rambla, bajo el tipo máximo de 730 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil, Central de esta capital y oficinas del ramo de Montilla y La Rambla, todo con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, hasta el día 20 de Julio próximo, á las diez y siete horas; que la apertura de pliegos ten-

drá lugar en este repetido Gobierno civil el día 26 del mismo mes, á las once horas.

Córdoba 23 de Junio de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1719

Ampliación de plazo para la recaudación voluntaria de cédulas personales.

Autorizada la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, por Real orden de 28 de los corrientes, para ampliar el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales correspondientes al actual año, por resolución de esta fecha se ha servido prorrogar el término en esta provincia hasta el 31 de Julio próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y cumplimiento de los Ayuntamientos y recaudadores del indicado impuesto.

Córdoba 30 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

AYUNTAMIENTOS

VILLARALTO

Núm. 1715

Don Alejandro López Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para que sirvan de base á los repartos del próximo año de 1906, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, al objeto de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos por el término de quince días, y presentar en su caso las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villaralto 23 Junio de 1905.—Alejandro López.

CORDOBA

Núm. 1723

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi interina presidencia, en sesión de 28 del que rige, el estudio pericial relativo á la alineación de la calle de Gutiérrez de los Ríos, de esta capital, queda expuesto al público dicho proyecto en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contado desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan producir durante ese plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 30 de Junio de 1905.—J. García Martínez.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1718

Circular á los señores Jueces de primera instancia y Alcaldes de la provincia.

Siendo preciso que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico tenga conocimiento exacto en los meses de Julio y Enero de cada año de las variaciones ocurridas en la manera de ser de los partidos judiciales y Ayuntamientos de España durante el semestre anterior, y no habiendo medio más fehaciente para ello que las noticias facilitadas por los Juzgados de primera instancia y por las Alcaldías á las oficinas de Estadística que el expresado Centro directivo tiene establecidas en todas las provincias, puesto que la experiencia ha demostrado que en muchos casos han sido deficientes los medios que se vienen empleando para recoger tales noticias, ruego á los señores jueces de primera instancia y á los señores Alcaldes de esta provincia que en los primeros ocho días del próximo mes de Julio se sirvan manifestarme si durante el semestre que hoy termina ha ocurrido alguna de las variaciones que á continuación se expresan en sus respectivos partidos judiciales y Ayuntamientos, concretándose los señores jueces á los dos primeros puntos y los señores Alcaldes á los cinco restantes.

Encarezco á las expresadas autoridades el puntual cumplimiento de este servicio.

Córdoba 30 de Junio de 1905.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Variaciones á que se refiere la circular anterior.

1.^a Partidos judiciales creados ó suprimidos durante el semestre anterior.

2.^a Partidos judiciales de que se han segregado en todo ó en parte Ayuntamientos, con expresión del nombre de estos, manifestando los partidos judiciales á que fueron agregados.

3.^a Nombres de los Ayuntamientos creados ó suprimidos durante el semestre.

4.^a Ayuntamientos de que se han segregado entidades de población, expresando el nombre de estas y el de los Ayuntamientos á que fueron agregadas.

5.^a Cambios de capitalidad en los distritos municipales, con expresión de la fecha y autoridad que los haya dispuesto.

6.^a Cambios de categoría en las poblaciones, expresando la fecha y autoridad que los dispuso.

7.^a Cambios ó modificaciones en el nombre con que se designan los Ayuntamientos, expresando la fecha y la autoridad que los haya dispuesto.

El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Arrendataria de Servicios públicos

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 1721

Edicto de subasta de inmuebles.

Don Juan de Castro Merino, Recaudador subalterno de dicha zona.

Hago saber: que en expedientes ejecutivos de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los individuos que se dirán, por los débitos que les resultan á la contribución territorial del presupuesto de 1904 y atrasos, he acordado, por providencia de este día, proceder á la enajenación de varias fincas de su propiedad, las cuales son las siguientes:

Pueblo de Espiel.—Nombres de los deudores, fincas que se subastan y capitalización de las mismas.

Débitos, 64'90 pesetas.—Don José Briceño Molero, vecino de Espiel.—Mitad de una casa en la calle San Isidro, de la referida villa de Espiel, sin número, que linda por la derecha entrando con otra de Prudencio Jurado Rivera, izquierda da á la referida calle y espalda con casa de Juan Romero. Capitalizado su imponible, arroja un valor de trescientas doce pesetas cincuenta céntimos. Tipo para la subasta pesetas 312 50

Débitos, 48'19 pesetas.—Don Juan Cejudo Arribas, de la misma vecindad.—Una casa habitación, sin número de gobierno, en la calle de la Alegría, de referida villa, que linda por su derecha entrando con la otra mitad de Ezequiel Cejudo, izquierda la de los herederos de Antonio Gómez y espalda con otra de Manuel de la Torre Núñez. Capitalizado su imponible, arroja un valor de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. Tipo para la subasta pesetas 187 50

Débitos, 315'21 pesetas.—Don Nemesio Caballero Caballero, de la misma vecindad.—Mitad de una casa habitación en la calle San Sebastián, de referida villa, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando con otra de don Fabián Ruiz Briceño, izquierda con otra de Juan Eneas Arévalo López y por la espalda con el arroyo de la Cueva. Capitalizado su imponible, arroja un valor de mil doscientas tres pesetas. Tipo para la subasta pesetas 1.203

Débitos 121'60 pesetas.—Don José Reyes Pérez, de la misma vecindad.—Una casa habitación, sin número de gobierno, en la calle de la Fuente, que linda por su derecha entrando con casa fragua del deudor, izquierda da á la calle Herradura y espalda con callejón de los Chorros. Capitalizado su imponible, arroja un valor de ochocientas veinte y dos pesetas. Tipo para la subasta pesetas 822

Las expresadas cuatro fincas, según el Registro de la propiedad, se encuentran libres de cargas y gravámenes, más que las causadas por este procedimiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de la villa de Espiel,

el día 10 del venidero mes de Julio, y hora de las doce, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, valor dado para la subasta.

Para conocimiento general se advierte:

1.^o Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

5.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Dado en Beñes á 26 de Junio de 1905.—Juan de Castro.

Núm. 1721

Edicto de subasta de inmuebles.

Don Juan de Castro Merino, Recaudador subalterno de dicha zona.

Hago saber: que en expedientes ejecutivos de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los individuos que se dirán, por los débitos que les resultan á la contribución de subsidio industrial de presupuesto de 1904 y atrasos, para hacerlos efectivos se ha acordado, por providencia de este día, la venta, en pública subasta, de las fincas siguientes, propiedad de los mismos:

Pueblo de Espiel.—Nombres de los deudores, descripción de los bienes que se subastan y capitalización de los mismos.

Débitos, 308'45 pesetas.—Don José Abril Pardifeiro, vecino de Espiel.—Una casa habitación, sin número de gobierno, en la calle Torrefranca, de la villa de Espiel, que linda por la derecha de su entrada con otra de Miguel Ascona Muñoz, izquierda con otra de Félix Ramos Alcalde y su espalda da á la calle Alamo. Capitalizado su imponible, arroja un valor para la subasta de mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos 1.062 50

Débitos, 148'54 pesetas.—Don Rafael Ascona Aguilar, de la misma vecindad.—Dos fanegas y cuatro celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, treinta y siete áreas, setenta y dos centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, al sitio de Carriles y Estrella, del término municipal

de Espiel, que linda al Saliente con tierra de los herederos de María Jiménez Sánchez, Mediodía tierras de don Ildefonso Núñez y don Ricardo Crespo Rodríguez, Poniente tierras de Fermina Briceño Mora y Norte con la carretera de Córdoba á Almadén. Capitalizado su imponible, arroja un valor de veinte y cuatro pesetas. Tipo para la subasta pesetas 24

Débitos, 97'53 pesetas.—Don Juan Muñoz Galán, de igual vecindad.—Una casa habitación, sin número de gobierno, en la calle Reyes, de expresada villa, que linda por su derecha entrando con otra de Juan Pedro Romero López, izquierda la de Nicanor Sánchez López y espalda con la carretera de Espiel á su estación de ferrocarril. Capitalizado su imponible, arroja un valor de trescientas setenta y cinco pesetas 375

Débitos, 33'50 pesetas.—Don Eugenio Silva Galán, de la misma vecindad.—Una casa habitación en la calle Torrefranca, de antedicha villa, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando con otra de los herederos de Bartolomé Galán Montenegro, izquierda y espalda con otra de Francisco Sánchez Lira. Capitalizado su imponible, arroja un valor de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. Tipo para la subasta pesetas 187 50

Débitos, 128'15 pesetas.—Don Jacinto Sellier, vecino de Pueblo nuevo del Terrible.—Mitad de una casa habitación, sin número de gobierno, en la calle de la Fuente, de la villa de Espiel, que linda por su derecha entrando con otra de Rafael Abril Madrid, izquierda otra de José Reyes Pérez y espalda con la calle Alta. Capitalizado su imponible, arroja un valor de mil ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos. Tipo para la subasta pesetas 1.081 25

Débitos, 53'75 pesetas.—Don Ramón Vázquez López, vecino de Espiel.—Una casa habitación, sin número, en la calle del Sol, de expresada villa, que linda por su derecha entrando con la de Rafael Ruiz Escribano, izquierda da á la referida calle del Sol y espalda con casa de José Sánchez Ruiz. Capitalizado su imponible, arroja un valor de ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos. Tipo para la subasta pesetas 812 50

Las expresadas seis fincas, según el Registro de la propiedad, se encuentran libres de cargas y gravámenes, más que las causadas por este procedimiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de la villa de Espiel, el día 11 del venidero mes de Julio, y hora de las doce, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, valor dado para la subasta.

Para conocimiento general se advierte:

1.^o Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, re-

cargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

5.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Dado en Belmez a 26 de Junio de 1905.—Juan de Castro.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 1720

EDICTO

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas, carruajes de lujo, inclinación de casinos, minas canon y utilidades.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico, los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la provi-

dencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba a 23 de Junio de 1905.—El Agente Recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

Agencia de consumos de Córdoba

Núm. 1722

EDICTO

Don Joaquín Collás y Sanz de Arteaga, Agente recaudador de la arrendataria de consumos de esta capital.

Hago saber: que con fecha de ayer se ha dictado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia la providencia siguiente:

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al primero y segundo trimestre del presente año, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Tesorería en Córdoba a 19 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—(rubricado).»

Y en cumplimiento de lo que dispone la referida instrucción en su artículo 52, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Córdoba 20 de Junio de 1905.—El Recaudador agente, Joaquín Collás.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CÓRDOBA

Núm. 1690

SUBSISTENCIAS

Se convoca a concurso de postores para el día 6 de Julio próximo, a la hora de las nueve, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la

Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 23 de Junio de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca a concurso de postores para el día 6 de Julio próximo, a la hora de las nueve, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 23 de Junio de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

Reglamento

de Secretaríos de Ayuntamiento, de 14 de Junio de 1905, anulado y concordado por D. Manuel Aleu y Carrera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

De venta en la librería del *Diario de Córdoba*.—Precio: una peseta.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los

referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES

de revista.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imp. del *Diario de Córdoba*.